

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 AYUNTAMIENTO... » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto se adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año sesenta y á 60 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión en los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la oficina de la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 11 marzo 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento con esta fecha de la capital, quedando encargado interinamente del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno D. Sinforiano Bailón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de marzo de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Secretaría. — Negociado 1.º

CIRCULAR

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el art. 61 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar a sesión extraordinaria a la Diputación Provincial, para el próximo día 22 del actual, a las diez y seis horas, a fin de adoptar acuerdos relacionados con las obras de la Plaza de Toros y modificar o revocar en su caso acuerdos anteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para

general conocimiento y en cumplimiento y a los efectos que se previenen en el art. 62 de la Ley antes citada.

Zaragoza, 12 de marzo de 1918.

El Gobernador interino,
 SINFORIANO BAILÓN

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Habiendo estudiado el Consejo Superior de Protección a la infancia la consulta dirigida a este Ministerio con fecha 26 de septiembre de 1917 por la Junta provincial de Vizcaya, como consecuencia del estudio por ésta hecho del recurso interpuesto por la Junta local de Erandio, contra acuerdo de la de Baracaldo, por el que se niega al asilamiento de un menor natural del Municipio últimamente citado, fundado en la circunstancia de haber adquirido sus mayores vecindad en el Municipio de Erandio.

La Junta Provincial de Vizcaya, después de consultar los textos legales aplicables al caso (artículo 6.º de la Ley de 23 de julio de 1903, artículo 12 del Reglamento de 14 de mayo de 1852, ley Municipal de 1887 y ley sobre enseñanza obligatoria), abriga la duda que desearía ver resuelta de «si la obligación de asistencia corresponde a las Autoridades del pueblo del nacimiento del niño o del de vecindad de su familia», y estima que convendría una norma fija para casos como el que da origen a esta consulta.

Del expediente resulta que Higinia Mendivil solicitó en 19 de junio de 1917 de la Junta de Protección a la infancia de Erandio, que recogiera de caridad a dos hijos suyos, de seis y cuatro años, por carecer de recursos. A uno de esos niños, el Vicente Maguregui Mendivil, causa de este expediente, que carece de padres

jurídicamente, se niega a recogerle el Ayuntamiento de Baracaldo, fundado en que es el Municipio de residencia de la madre el obligado a hacerlo, y discurrendo sin dar a la declaración de Higinia el valor jurídico de que el niño, en realidad, no tiene padres conocidos.

El problema planteado tiene gran importancia, tanta, que considerándolo como fundamento de la organización municipal de la asistencia, ha sido objeto de leyes especiales en varios países extranjeros, que resolvieron la lucha entre los criterios de concesión de los socorros de asistencia de los extraños al Municipio o sólo a los naturales del mismo.

Los necesitados de asistencia propenden, naturalmente, a buscarla allí donde aquélla cuente con más recursos y crea mayor número de instituciones benéficas, y tan arbitrario y gravoso puede ser obligar a un pequeño Municipio como el de Baracaldo, con la carga de la asistencia de un niño si no le corresponde sostenerla, como hacer pesar sobre un gran Municipio, Madrid, por ejemplo, la congestión de necesitados que se produce al acudir los de toda España a vivir a costa de la caridad de la Corte en perjuicio de los naturales de ésta.

La primera ley de la asistencia es, sin duda, aceptar en los casos urgentes, sin recursos de competencia, el fuero del lugar donde se produce el dolor humano que demanda alivio. Lo súbito no admite espera. Hay que curarlo por la asistencia del lugar donde surja.

Pero en el abandono de niños, lo importante no es lo substancial, sino el cuidado y acogimiento tutelar hasta que el menor pueda emanciparse de la administración benéfica.

Nuestro Derecho privado no ha comprendido en sus reglas protectoras al menor abandonado.

La tutela de los niños abandonados que en tiempos tuvo en España modalidades propias, amorosas, timbre de gloria de la caridad patria; está hoy imperfectamente organizada; la legislación administrativa sobre el punto origen de la consulta tiene una aparente vaguedad, y a veces parecen unas disposiciones contradictorias de otras. Así, por ejemplo, la ley Municipal parece defender el criterio de la vecindad frente al Reglamento de 1852 (de la Ley de 1849, sobre organización de la Beneficencia), y el artículo 6.º de la Ley de 1903, sobre mendicidad y niños abandonados.

Sin embargo, la Ley de 1903, la más reciente en fecha, la especial sobre abandono de niños, confirma y da fuerza a las anteriores, que se conforman con el criterio imperante en todas las leyes de asistencia extranjeras, y que puede formularse así: «En caso de duda, el domicilio de socorro es el del lugar del nacimiento».

La ley Municipal, que es la que más puede inducir a confusión, comparado el texto de su artículo 1.º con los de la Ley de 1903 y Reglamento de 1852, es a modo de Constitución de los Municipios y no desenvuelve los preceptos que les obligan a la beneficencia. No era éste su objeto, y por eso lo que dice en el artículo 1.º tiene un carácter general, define el Municipio y sus componentes personales, pero no puede invalidar lo dispuesto en leyes especiales sobre lo que es detalle de uno de los múltiples aspectos de la vida local, y, por otra parte, sería absurdo deducir de la vaguedad o impertinencia de ese artículo que la ley Municipal sanciona el derecho del Municipio a negarse a asistir al niño abandonado que en aquél nació, y en cambio le obliga a asistir al que nació en otro Municipio.

De todas suertes, existe la Ley de 1903 vigente y especial sobre el caso, y según su artículo 6.º, los niños abandonados y los privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de éstos, o por imposibilidad absoluta de mantenerlos, o por aplicación del artículo 4.º de esta Ley, serán sustentados y educados en los establecimientos de Beneficencia que existan en el Mu-

nicipio o en la Provincia de donde sean naturales, según las disposiciones de la legislación general del ramo y la práctica seguida en cada provincia respecto al asilo y educación de huérfanos y desamparados. Termina el artículo autorizando a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales a concertarse con instituciones benéficas para la prestación de este servicio.

Este precepto de la Ley de 1903 establece para la asistencia el fuero del lugar del nacimiento.

En el proyecto de la ley vigente de 1903 no se precisaba la obligación de que los Municipios asistan a los niños abandonados en aquéllos nacidos, y, sin embargo, así se declaró por el Parlamento y se fijó en la ley, si bien ésta dió margen para que Municipios y Provincias se conciertan entre sí y con instituciones particulares para soportar la carga que se les impone.

No fué, pues, ese artículo redactado a la ligera o desconociendo a qué podría dar lugar; antes bien, el lesgilador concretó en términos que en cuanto al fondo de la consulta no dejan lugar a duda.

Si la hubiera por el texto del Reglamento de 1852, que no puede prevalecer sobre Ley posterior, no sería para el caso de que se trata en la consulta, ya que el niño Vicente Maguregui legalmente no tiene padres conocidos, y no cabe invocar para la inhibición del Municipio de Baracaldo la vecindad o residencia de la que se dice ser su madre.

De conformidad con el presente informe emitido y aprobado por el Consejo Superior de Protección a la infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Con arreglo a la Ley de 1903, corresponde al Municipio donde nació el niño abandonado o privado del amparo de sus padres la asistencia del mismo y a falta absoluta de medios municipales para prestarla, corresponde a la Provincia a que el Municipio pertenece, mediante los conciertos que puedan establecerse y con sujeción a las reglas de las leyes de Beneficencia para lo relativo a la forma de aislamiento y educación.

2.º De acuerdo con la propuesta que sugiere la Junta de Vizcaya, cuando pueda haber duda sobre la obligación exclusiva de asistencia, la Junta Provincial correspondiente al lugar donde se haya solicitado la asistencia del menor, interesará razonadamente del Consejo Superior sepa las que éste informe al Ministerio de la Gobernación sobre la opción entre las provincias obligadas, a su juicio, a sostener al menor, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso y lo más conveniente a los intereses del niño, bien entendido que mientras se resuelva el expediente la Junta que proponga proveerá el cuidado del menor de que se trate.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1918.—Bahamonde.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de protección a la infancia y represión de la Mendicidad de Vizcaya.

(Gaceta 9 marzo 1918)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección a la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el 7.º concurso de premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las Bases siguientes:

Base 1.ª Cinco premios de 200 pesetas cada uno y

diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.^a Diez premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros y Maestras de pueblos rurales, fabriles o de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que hayan organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, cooperaren con eficacia a la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios.

En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, a la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.^a Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados, residentes en Madrid y capitales de provincia, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de protección a la infancia, en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

Base 4.^a Cuatro premios de 100 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohuado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección a la infancia, informará declarando que el solicitante es indigente y cumple con las leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior o las Juntas se practicarán visitas de inspección a los respectivos domicilios de los concursantes para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 5.^a Veinte premios de 50 pesetas cada uno en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión a nombre del niño o niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que hayan nacido durante el último trimestre del año 1917. Serán preferidos los hijos últimos y los que tengan a sus padres enfermos o incapacitados para el trabajo. Acompañarán a la solicitud una copia de la partida de bautismo y del Registro civil del octavo hijo. Las Juntas de Protección a la infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres y de la existencia de los siete hermanos anteriores.

Base 6.^a Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron.

Base 7.^a Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización que demuestre la importancia de la inspección higiénica de las Escuelas, con hechos prácticos. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño de 8.^o español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infancia». Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.^a Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor o autores de 12 dibujos en color que ilustren una historieta o narración muy sucinta, en prosa o en dísticos de redacción adecuada, para recreo e instrucción de los niños. El tamaño de cada dibujo será de 0'40 a 0'50, aproximadamente. Se emplearán como máximo tres tintas, considerando el negro como color, y los trabajos serán ejecutados por cualquier procedimiento de los adoptados a la litografía, excepción hecha del pastel, y de fácil reducción al fotograbado. Cada grupo de dibujos estará dedicado a uno de los siguientes asuntos: ahorro infantil, lactancia materna, higiene de los niños, trabajos de menores, daños del cinematógrafo, alcoholismo, mendicidad. Todos los trabajos de este concurso se entregarán dentro de una carpeta bajo lema, y se acompañará un sobre cerrado llevando en su interior el nombre y domicilio del autor o autores. Los dibujos no premiados deberán recogerse en el plazo de quince días desde la publicación de la Real orden concediendo el premio, no respondiéndose después de roturas ni extravíos.

Base 9.^a El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908. Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de junio de 1918.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, y en el *Boletín «Pro Infancia»* se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1918. — Bahamonde. — Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

(Gaceta 9 marzo 1918.)

SECCION TERCERA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento para su aplicación, se recuerda a los Sres. Alcaldes que el Comisionado ha de reunir las condiciones que señala el art. 128 de la Ley, acompañará a los mozos respondiendo de su identidad y entregará la documentación prevenida en el art. 130 de la misma, reintegrada convenientemente conforme a la del Timbre. Las filiaciones triplicadas, que deberán ajustarse al nuevo mo-

delo prescrito por el art. 293 del Reglamento, serán entregadas también por el Comisionado, y no sólo la de los mozos declarados soldados, sino las de todos, por si ante la Comisión mixta variaran de situación y para cumplir en su día el art. 192 de la Ley.

Los excluidos totalmente en los Ayuntamientos por inutilidad o defecto de la clase primera del cuadro, sólo deben presentarse ante la Comisión mixta cuando haya reclamación por parte de algunos de los otros mozos o personas interesadas. Tampoco tienen necesidad de ser reconocidos los padres impedidos que a la vez sean sexagenarios.

Es importantísimo advertir a todos los mozos obligados a su presentación personal ante las Comisiones mixtas, que si dejaren de verificarla sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

Igualmente se hace presente que con arreglo a los artículos 115 de la ley de Reclutamiento y 105 de la vigente del Timbre, llevarán timbre de diez céntimos, clase 12^a, inutilizados en la forma que dispone el art. 9.º de la misma Ley, los expedientes de quintas y las informaciones y documentos de prueba que se refieran a exenciones legales, sin perjuicio del reintegro correspondiente en los casos en que sea denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza.

Con arreglo al art. 154 del Reglamento para la ejecución de la Ley, los expedientes referentes a los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta, serán remitidos a ésta con cinco días de anticipación, por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión.

Con arreglo al inciso 5.º del art. 188 del Reglamento, los expedientes se conservarán en la Comisión mixta, por lo que será conveniente que los Ayuntamientos tomen nota de los documentos de prueba, a fin de referirse a ellos en revisiones sucesivas.

Con arreglo al art. 204 del Reglamento, los Ayuntamientos remitirán en los últimos días del presente mes los padrones parciales a fin de facilitar la formación del Padrón Militar.

Zaragoza, 12 de marzo de 1918.—El Presidente, Javier Ramírez.—El Secretario, José Vidal.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Julián Alberto Cerezuela y Alegre, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo periodo de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 11 de marzo de 1918.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Arbitrios que se citan.

Concesiones de agua, Vertido al alcantarillo, Aleros, Canales y rejas pisaderas, Automóviles, Carruajes y caballerías de lujo, Jornales y materiales, Aperturas de establecimientos, Kioscos y garitas, Casinos y círculos de recreo, Palomillas, Charretes, Desinfección, Anuncios en coches y carros, Circos, Teatros y Frontones, Escaparates que rebasan la línea de fachada, Pozos negros, Billetes sobre espectáculos públicos.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Debiendo proveerse una plaza de Peón-guarda con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 15 de febrero de 1907, y en uso de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto convocar a exámenes, que tendrán lugar a las diez de la mañana del día 17 de abril próximo, en las oficinas de este Distrito forestal, Puigcerdá, 2. entresuelo.

Los individuos que soliciten examen deberán presentar en dichas oficinas el día 15 de dicho mes, con instancia acompañada del justificante de revista o licencia absoluta, partida de nacimiento, certificación de penales expedida por la Dirección general del ramo, certificación expedida por la Alcaldía, en la que se haga constar la talla del solicitante; y debo hacer constar que no se admitirán las solicitudes que no tengan como minimum un metro seiscientos treinta milímetros que prescribe el Reglamento; asimismo que se pasará el tanto de culpa a los Tribunales por falsedad en documento público contra los Alcaldes que expidan certificación y se compruebe que el solicitante no tiene la talla que se certifió; otra certificación expedida por el Médico, en la que conste que el aspirante no tiene defecto físico que le impida desempeñar el cargo, y una certificación, expedida por el Presidente de la Junta local del Censo electoral, en la que se haga constar que el solicitante ha emitido su voto en las últimas elecciones.

Toda esta documentación ha de extenderse en papel sellado de dos pesetas.

Los exámenes se efectuarán con sujeción al cuestionario que a continuación se inserta.

Zaragoza, 12 de marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Cuestionario para exámenes de Peones-guardas.

Aritmética.

Numeración.—Escribir un número enunciado y leer un número escrito.

Suma.—Definición.—Regla para la ejecución de la suma.—Ejemplos de la operación.

Sustracción.—Definición.—Regla de la sustracción.—Ejemplos de esta operación.—Prueba de la sustracción.

Multipliación.—Definición.—Regla y ejecución de la operación.—Ejemplos.

División.—Definición.—Regla y ejecución de la operación.—Ejemplos.—Prueba de la división.

Sistema métrico-decimal.—Base del sistema.—Unidades principales.—Unidades usuales.—Formación de los múltiplos y divisores de la unidad principal.—Medidas de longitud, medidas de superficie, medidas de volumen, medidas de capacidad y medidas de peso.

Geometría.

Definiciones de línea recta, curva y mixta.—Ángulos: ángulos agudos, rectos y obtusos.—Triángulos: triángulo equilátero, isósceles, escaleno y rectángulo.—Cuadriláteros: cuadrilátero rectángulo, cuadrado, rombo y trapecio.—Circunferencia.—Áreas: determinación del área de un triángulo, de un rectángulo, de un trapecio y de una circunferencia; determinación del área de una figura cualquiera.

Legislación.

Personas a quienes corresponde denunciar las faltas y delitos cometidos en los montes públicos.—Autoridades a quienes debe presentarse las denuncias.—Plazos para la presentación de las denuncias.—Circunstancias y datos que se harán constar en las denuncias según la clase de infracciones: requisitos que deberán cumplir los Alcaldes.—Derechos del denunciante en las multas que fueran impuestas.—Redacción de denuncias por las diferentes clases de infracciones.

NOTA.—Todas las materias contenidas en el anterior cuestionario son tratadas en el «Manual del Guarda forestal».—Ejemplares en el Distrito forestal.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.* — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tarazona, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 26 de febrero último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 11 de marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de expediente	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						de intereses.	de recargo.	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Antonio S. Juan Saucá					82'40	4'12	86'52
2	Angel Arellano Moncayo					82'40	4'12	86'52
3	Basilio Tazuaco Pérez					82'40	4'12	86'52
4	Ciriaco Borrel Tarazona					82'40	4'12	86'52
5	Dionisio Pueyo Torres					51'20	2'57	54'07
6	Esteban Mensac Moncayo					82'40	4'12	86'52
7	Enstaquio López Expósito					82'40	4'12	86'52
8	Epifanio Zubeldia Moreno					82'40	4'12	86'52
9	Emilio Calvo Pérez					82'40	4'12	86'52
10	Félix García Albericio					82'40	4'12	86'52
11	Joaquín Silvestre Pérez					82'40	4'12	86'52
12	Julián Santander Martínez					82'40	4'12	86'52
13	Julián Aranda Sánchez					25'75	1'29	27'04
14	Matías Barseló Gil					82'40	4'12	86'52
15	Melchor Villamayor Gil					25'75	1'29	27'04
16	Pedro Ríos Moreno		21	Junio.	1917.	82'40	4'12	86'52
17	Pantaleón Santos Gracia					82'40	4'12	86'52
18	Pablo Azagra Perales					82'40	4'12	86'52
19	Roque Azagra Marco					82'40	4'12	86'52
20	Rufino Calavia Sánchez					77'25	3'86	81'11
21	Saturnino López San Martín					82'40	4'12	86'52
22	Segundo Lorente Castillo					82'40	4'12	86'52
23	Salvador Navarro Marquina					77'25	3'86	81'11
24	Serafin Coscolin Arellano					25'75	1'29	27'04
25	Teodoro Sanz Lasheras					82'40	4'12	86'52
26	Tomás Azagra Gómez					82'40	4'12	86'52
27	Teodoro Calvo Roda					82'40	4'12	86'52
28	Valero Gil Martínez					82'40	4'12	86'52
29	Nicolás Lasheras Pueyo					51'50	2'57	54'07
30	Remigio Aguirre Lamana					82'40	4'12	86'52
TOTALES.						2.229'95	111'49	2.341'44

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Nueva convocatoria para interinidades.

En la *Gaceta de Madrid* del día 4 del actual, aparece un orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 25 de febrero último, cuya parte dispositiva, copiada a la letra, dice así:

«1.º Los Maestros interinos con servicios anteriores a 17 de abril de 1917, que no figuren en las listas formadas por las Secciones administrativas de 1.º enseñanza, podrán pedir en las mismas interinidades antes de 1.º de abril próximo. Se formará con ellos una nueva lista adicional, y no podrán obtener interinidades hasta que no hayan agotado las anteriores listas. Si aun después de esa fecha hubiere Maestros que todavía y a pesar de los varios y largos plazos concedidos, no hubieren solicitado, se les podrá ir admitiendo

y colocándolos en último lugar por el orden de presentación de instancias y siempre que justifiquen no haberlo hecho antes por causa que sea atendible a juicio de la Sección respectiva.

2.º Tendrán derecho a solicitar y obtener interinidades, los Maestros interinos y substituto reglamentariamente nombrados después de 17 de abril último y dentro del año 1917, y en su día se podrán presentar a los concursos para ingreso en propiedad, pero siempre después de los interinos anteriores, siendo entre ellos la preferencia, la totalidad de servicios.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos Maestros a quienes pueda beneficiar la disposición anteriormente inserta, y puedan presentar sus instancias en estas oficinas hasta la fecha concedida, o sea el día 1.º de abril próximo, y cuya instancia debe venir acompañada de hoja de servicio.

Zaragoza, 11 de marzo de 1918.—El Jefe, Arturo C. Zamora y Mandillo.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

A partir del día 13 del actual queda abierta la compra de caballos domados y se avisa al público para que los propietarios que lo deseen puedan presentar en este Cuartel todos los días laborables, de diez a trece, ganado que reúna las condiciones propias para los servicios que han de prestar, de 5 a 8 años de edad, su alzada entre 1'48 m. a 1'51 id. los de carga, y 1'53 m. a 1'59 los de silla, siendo de cuenta del vendedor el importe de este anuncio.

Zaragoza, 11 de marzo de 1918.—El Jefe de la Comisión, Pedro Areal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las causas criminales cuya conservación ha sido declarada inútil por la Junta constituida con arreglo al Real decreto de 29 de Mayo de 1911.

Años, procesados y delitos.

Juzgado de Ateca.

- 1869 Manuel Nicolás Torres y otro, hurto.
 1869 Incendio de las casas de Pascual Esteras, Mariano Remacha, Saturnino Blanco y Justo López.
 1869 Hurto de dinero a Ambrosia Morales.
 1869 Hurto de un cerdo a Domingo Blasco.
 1869 Hurto de una arquilla a Francisco Bravo.
 1869 Hurto de reses lanaras a Narciso Sánchez.
 1869 Hurto de estiércol a José Bartolomé.
 1869 Muerte casual de Manuela Marco.
 1870 Robo de un cerdo y pieles de cabrito a José Monge.
 1868 Florentina Gaya, injurias.
 1870 Robo de ropas de la casa de María Nieves.
 1870 Robo de chorizos y carne a Josefa Pomareta.
 1870 Incendio de un corral de Valentina Cestero.
 1869 Segundo Forcén y otro, hurto.
 1869 Anastasia Ardura y otra, id.
 1869 Mariano Jiménez, id.
 1868 Manuel Estornel, id.
 1868 Mariano Olegero, id.
 1870 Robo de dinero a María Arana.
 1868 Pedro Rodríguez, hurto.
 1868 Antonio Gallardo, id.
 1868 Nicolás Casado, id.
 1868 Antonio Blancas, id.
 1868 Dionisio Portero y dos más, id.
 1870 Amenazas a Antonio Alvaro.
 1870 Muerte casual de José M.ª Guajardo.
 1870 Lesiones ocasionadas por disparo de arma de fuego a D. Pedro Rufino Ucelay y otros vecinos de Moros.
 1870 Hurto de tocino de la casa de Mariano Marruedo.
 1870 Juan Manuel Jiménez, desobediencia.
 1869 Atanasio López, lesiones.
 1870 Vicenta Royo y dos más, hurto.
 1870 Incendio de un pajar de Manuel Millán.
 1870 Daños en los árboles de Manuel Gil y otros.
 1870 Hurto de gallinas a Juan Martínez.
 1869 Vicente Gotor y otro, hurto.
 1869 Dámaso Vigas y seis más, desórdenes.
 1870 Jerónimo Sánchez, hurto.

Juzgado de Belchite.

- 1869 Miguel Barberán, exacciones ilegales.
 1869 Victorio Calvo, lesiones.
 1869 Mariano Martín y otro, hurto.
 1869 Antonio Subías y otro, robo.
 1870 Hurto de estiércol a María Fuertes.
 1870 Hurto de dos reses lanaras a D. Santiago Marín.
 1868 Roque Martínez, hurto.
 1869 Valero López, id.
 1869 Anselmo Arraco, id.
 1869 Manuel Sebastián, lesiones.

- 1869 Ramón Lucía, allanamiento morada y lesiones.
 1869 Desobediencia al Alcalde de Moyuela.
 1869 Francisca Labarta, hurto.
 1868 Hurto de mies de trigo de D. Francisco Loscos.
 1868 Agustín González, desacato.
 1868 Incendio de mies de trigo de Gaspar Señalada.
 1868 Invencción del cadáver de Joaquín Ibáñez.
 1868 Emilio Berdún, hurto.
 1870 Tomás Gorjas, id.
 1869 José Portao y dos más, id.
 1870 Francisco Pina y cuatro más, voces subversivas.

Juzgado de Borja.

- 1855 Jorge Martínez, homicidio.
 1863 Patricio Serrano, resistencia y desobediencia.
 1869 Mariano Bona, lesiones.
 1870 Florentino Navarro y otro, hurto.
 1870 Juan Barrios, id.
 1868 Manuel Crespo, id.
 1868 Muerte de Vicenta Castellón.
 1869 Fermín Chueca, hurto.
 1870 Jerónimo Chueca, id.
 1868 José Martínez y otro, id.
 1868 Tomás del Busto, lesiones.
 1869 Vicente Bueno, hurto.
 1869 Hurto de mies de trigo a D. Fermín Castillo.
 1869 Muerte de Nicolás Checa.
 1870 Robo de dinero a Basilio Arilla.
 1868 Incendio de una paridera y corral de D. Simón Lambea.
 1868 Juan Sanjuán, hurto.
 1868 D. Francisco Zoya, falsedad.
 1868 Muerte de Ignacio Arlés.
 1869 Lorenzo Caudevilla, homicidio.
 1869 Calixto González, hurto.
 1870 Tentativa de robo en la casa de Calixto Pedraza.
 1869 Joaquín Aznar, lesiones.
 1870 Recolección de olivas de los bienes de la testamentaria de D.ª María Pellicer.
 1870 Tentativa de robo en la casa de D. Domingo Lostao.
 1870 Daños en un huerto de Andrés Aznar.

Juzgado de Calatayud.

- 1848 D. Joaquín Pérez Bordeta, romper una escritura.
 1868 Félix Gómez, incendio.
 1869 Esteban Lacruz y dos más, daños.
 1870 Amenazas a Pedro Lavilla.
 1870 Haber proferido palabras inconvenientes Prudencio Cisneros.
 1869 León Vicente Ortún, vagancia y amenazas.
 1869 Bienvenido Lavilla, hurto.
 1854 D. Félix Ballesteros, amenazas.
 1868 León Gracia, robo.
 1868 Manuel Gracia, hurto.
 1869 Lesiones a Pablo Ibáñez.
 1869 Atropello con un carro a Ana Rodríguez.
 1869 Patricio Pérez, incendio.
 1869 Lesiones a Lorenzo Castillo.
 1869 Robo de dinero y una sábana a María Gómez.
 1869 Pascual Jimeno, hurto.
 1869 Tomás Urgel y dos más, lesiones.
 1869 Robo de dinero a Micaela Roy.
 1869 Hurto de una sábana a Juana Solanas.
 1869 Hurto de efectos de la herencia de Antonio Abeger.
 1869 Eustaquio Jimeno, hurto.
 1869 Emilianita Gasca, id.
 1869 Juan Narciso Marta, id.
 1869 Lesiones a Agustina Pérez.
 1869 Sebastián López, hurto.
 1869 Daños en unas gallinas de Francisco Asensio.
 1869 Hurto de dos gallinas de Antonio Sánchez.
 1870 Hurto de seis chotas a Juan Gil.
 1868 Lesiones a Vicente Pérez.
 1868 Gaspar Parra y otro, daños y hurto.
 1868 Muerte casual de Manuel Millán.
 1868 Pedro Garrido, vagancia y mendicidad.
 1868 Marcos Casas y otro, hurto.
 1868 Veneslao Reuz, id.
 1868 Orosio Martín y cuatro más, daños.
 1868 Nicolás Martínez y otro, hurto.
 1868 Lesión casual a María Lasheras.
 1868 Tiburcio Marco, ocupación moneda falsa.
 1868 Mariano Español, amenazas y mendicidad.
 1869 Santos Ereuz, lesiones.

- 1869 Mateo Gormaz y otro, id.
 1870 Ildefonso Cardiel y otro, id.
 1870 Celestino María, desobediencia.
 1870 Hurto de una capa a Manuel Hernández.
 1870 Robo de un fardo de paños de la estación de Morés.
 1870 Hurto de leñas en el monte de Inogés.
 1868 Lucas García y otro, homicidio.
 1869 Manuel Pelleger, tentativa violación.
 1869 Domingo Gil, hurto.
 1869 Pascual Muñoz, id.
 1870 Corta de leña en el monte común de Torralba de Ribota.
 1870 Pedro (a) Perales Pascual Galindo, excesos.
 1870 Esteban Jiménez, hurto.
 1870 Lesión a Julio Pérez.
 1870 Invección del cadáver de un niño recién nacido.
 1870 Muerte casual de Domingo Ondiviela.
 1870 Id. de Jerónimo Catalán.
 1870 Lesiones a Antonio Montegui.
 1870 Contra Patricio Pérez.
 1869 Antonio Trasobares y otro, robo.
 1870 Hurto de lechugas del huerto de Ponciano López.
 1870 Muerte casual de Matías Bueno.
 1870 Id. de Joaquín y Angela Abián.
 1870 D. Nicolás Pérez, estafa.
 1870 Hurto de maderos de Mariano Pinillo.
 1870 Luciano Cubero, lesiones.
 1870 Pascual Bueno y otro, estafa.
 1870 Vicente Ruiz, desobediencia.
 1870 Lesiones leves a Bruna Lorente.
 1870 Robo de dinero y lesiones a Juan Escaja.
 1870 Robo de un árbol a D.^a Josefa Buenacasa.
 1870 D. Nicolás Pérez, estafa.
 1870 Hurto de leña de la propiedad de Brígida Moruga.
 1870 Carlos Mateo y dos más, hurto.
 1870 D.^a Blasa Medina, desobediencia.

Juzgado de Caspe.

- 1851 D. Tomás Vidal y dos más, faltas legalidad en la administración de aguardiente.
 1848 Miguel Viver y dos más, lesiones.
 1869 Intento de robo en la tienda de D. Alejo Velilla.
 1869 Andrés Serrate, desacato.
 1868 Isidoro Ruiz, hurto.
 1868 Tomás Mustieles, id.
 1868 Manuel Guimera, id.
 1868 Lamberto Aguilar, lesiones.
 1868 José Gran, estafa.
 1868 Muerte casual de Pablo Bielsa.
 1868 Idem de Pedro Guña y Pedro Roca.
 1868 Joaquín Navarro hurto.
 1868 Romualdo Izquierdo, id.
 1868 Antonio Ferrando, robo.
 1868 Muerte de Gregorio Tegel.
 1870 Pascual Lafiguera y otro, robo.
 1860 Supuestas voces subversivas de viva Carlos VII.
 1866 Enrique Papasé Piñol, homicidio.
 1867 Joaquín Cañardo Llop y otro, lesiones.
 1867 Sobre haberse ahogado María Antonia Coro.
 1867 Hurto de patatas a Joaquín Jiménez.
 1867 Muerte casual de Florencio Ferruz y D. Nicolás Legua.
 1868 Agustín Castejón, atentado.
 1868 Francisco Gonzalvo, robo.
 1868 Ocultación de caudales de la municipalidad de Sástago.
 1869 Sebastián Soler, falsificación.
 1869 Hurto de olives de Inocencia Fillola.
 1869 Idem de Bernardina Casado.
 1869 Robo de tres corderos y una oveja de José Navarro.
 1869 Corta y sustracción de pinos de la dehesa de D. Francisco Pérez.
 1869 Domingo Navarro, robo.
 1869 Romualdo Izquierdo y otro, hurto.
 1869 Corta de chopos de Santiago Albesa.
 1869 Andrés Ceribán y otro, desacato.
 1870 Rafael Viver, amenazas.
 1870 Muerte natural de Manuel Plazuelo.
 1868 María de Gracia, hurto.
 1868 Florentín Gondan, id.
 1868 Hurto de patatas a José Vallespín.
 1868 José Lonca Gracia, homicidio.

- 1868 Muerte de José Roca Fornos, por sumersión en el Ebro, término de Mequinenza.
 1868 Corta de empeltres y aimedros de Pedro Pipio.
 1868 Incendio de un mas de Juan Rufales.
 1868 Hurto de un cerdo de Ramón Dolader.
 1868 Ramón Albarca, lesiones.
 1868 José Albiac, id.
 1868 Lesiones a Rafael Garcés.
 1868 Manuel Liarte y dos más, hurto.
 1868 Robo de dinero a Sebastián Clua.
 1868 Matías Gracia, hurto.
 1868 Robo de aves a María Llop.
 1868 Sobre haberse ahogado Rafael Aznar.
 1868 Miguel Catalán, hurto.
 1868 Miguel Monclús, daños.
 1870 Lesiones a Francisco Garcés.
 1870 Tentativa de robo en la casa de Alejo Ariño.
 1870 Mariano Andolz, escandalos.
 1870 Ramón Ruiz y otro, hurto.
 1870 José Albiac, robo.
 1870 Hurto de conejos a Mariano Blasco.
 1869 Joaquina Camas, hurto.
 1870 Juegos prohibidos en la casa de Miguel Valls.
 1870 Homicidio de Francisco Villalba.
 1870 Robo de dinero en la iglesia de Sástago.
 1869 Daños en un huerto de D. Vicente Cintol.
 1869 Hurto de olivas a Mariano Marañillo.

Juzgado de Baroca.

- 1870 Incendio de una hacina de leña de Manuel Felipe.
 1861 Pedro Aylón, hurto.
 1868 José Jiménez, id.
 1868 Francisco Pescador, id.
 1869 Juana Latorre, robos.
 1870 Lesiones ocasionadas a Antonio Soriano por disparo de arma de fuego.
 1870 Manuela Melguizo, lesiones.
 1869 Incendio de una fagina de cebada de D. Mariano Tello.
 1869 Joaquín Soriano Gálvez, robo.
 1869 Baltasar Paricio, lesiones.
 1869 Juan Aguela Muñoz, abusos deshonestos.
 1868 Incendio de la casa de D. Alberto Lozano.
 1868 Telesforo Sánchez y otro, hurto.
 1868 Marcelina Gibanel, lesiones.
 1868 Incendio en la casa de Joaquín Mainar.
 1868 Manuel Ferrando, desacato.
 1868 Lesiones a Higimio Rodrigo.
 1868 Incendio de estiércol de Mariano Ferrández y otro.
 1868 Amenazas de muerte a Andrés Abad.
 1870 Eulalia Lara García, hurto.
 1870 Allanamamiento de morada de Manuela Zarazaga y amenazas.
 1870 Hurto de un carnero a Atanasio Fornos.
 1868 Francisco López Tello y dos más, fuga de un preso.
 1870 Disparo de un tiro en el pueblo de Badules.
 1870 Remigio Morellón, amenazas.
 1869 Mariano Ballano y otro, hurto.
 1870 Perturbación del orden en Manchones.
 1870 D. Manuel Lacasa, prevaricación y abusos como Alcalde.
 1870 Francisco García, lesiones.
 1870 José López, hurto.
 1870 Inigo Velilla, disparo.
 1870 Francisco Saz, lesiones.
 1870 Leandro Espinosa, hurto.

Juzgado de Egea de los Caballeros.

- 1869 Lesiones a José Soro.
 1869 Violación de Elena Lahoz.
 1869 Lesión a Antonio Ambrosio.
 1869 Muerte de Vicente Velilla.
 1869 Pedro Artiguez, hurto.
 1868 Isidoro Lallana, id.
 1868 Juan Forcada, id.
 1868 Cipriano Pérez Martínez y otro, id.
 1869 Daños y otros abusos en las dehesas de D. Tomás Castellano.
 1868 Jerónimo Lasobras, hurto.
 1868 Sobre haber introducido ganado en la dehesa de don Ignacio Ventura.
 1868 Disparos de arma de fuego a la casa de D. José Carbello.
 1869 Miguel Carbonel, hurto.

1869 Manuel Pola, homicidio.
 1868 Tomasa Laguarda, hurto.
 1870 Lesiones a Joaquín Carrey.
 1870 Incendio de un pajar de D. Lorenzo Buen.
 1870 Manuel Baquero, lesiones.
 1870 Corta de leñas en el monte de Ardisa.
 1870 Félix Alonso, homicidio frustrado.
 1870 Hurto de colmenas de D. Manuel Aramburo.
 1870 Amenazas a D. José Sánchez.

Juzgado de La Amunia.

1854 D. Francisco Palacios, exceso de cobro de derechos.
 1869 Gregorio Pérez, hurto.
 1869 María Vera, robo.
 1870 Sobre daños en un olivar de José Guajardo.
 1870 Hurto de uvas a Mariano Lomero.
 1870 Incendio de un pajar de Manuel Marín, de Chodes.
 1868 Valero Soria y otro, lesiones.
 1869 Pedro Sanz y otro, id.
 1870 Sobre hurto de varias herramientas a Miguel de Miguel.
 1868 Lucas Serrano, hurto.
 1868 Luis Dechado Soler y otro, incendio.
 1868 Manuel Miguel de Gracia, hurto.
 1868 Antonio Sierra, lesiones.
 1868 Pascuala Ariza, hurto.
 1868 Teopompo Hernández Esteban, lesiones.
 1868 Ramón de Gracia, hurto.
 1868 Ocupación de tornillos a Lorenzo Aparicio.
 1868 Lesiones a Benito Ruiz.
 1868 Sobre haber roto hilo del telégrafo.
 1868 Manuel Pintanel, hurto.
 1868 Manuela Borja, id.
 1868 Muerte natural de José Puig.
 1869 Sobre hallazgo del cadáver de Manuel Vicente.
 1869 Robo en la casa de Alejo Cepero.
 1869 Ocupación de una llave a Pedro Zaera.
 1869 Tomás Aguirre, voces subversivas.
 1869 Muerte casual de Gregorio Gabeta.
 1869 Isidro Lázaro, violación.
 1869 Mariano de Gracia y otro, lesiones.
 1869 Epifanio Maestro, amenazas.
 1869 Ildefonso Pérez, hurto.
 1869 Manuel Simón, usurpación terreno.
 1869 Sustracción de cal a D. Lamberto Turmo.
 1869 Hurto de patatas a D. Félix Vera.
 1866 D. Mariano Jimeno y 4 más, conspiración carlista.
 1869 Antonio Torcal Marín, usurpación terreno.
 1868 Muerte de Mariano Montón.
 1868 Joaquín Carabantes, hurtos.
 1868 Sebastián Jaime Latorre, hurto.
 1868 Francisco Tornos, id.
 1868 Hurto de leñas y pimientos.
 1868 Cecilio Hernández y otro, hurto.
 1868 José Ripa, atentado.
 1868 Joaquín Mosteo, hurto.
 1868 Incendio de la dehesa de D. Rafael Martínez.
 1868 José Marcén Lomero y otro, amenazas.
 1868 Muerte de Lorenzo Alcay.
 1868 Robo de efectos a Aniceto Moreno.
 1868 Antonio Pérez, hurto.
 1868 Lorenzo Gracia, id.
 1868 Sobre invención del cadáver de Pascual Amadón.
 1868 Manuel Navarro, hurto.
 1868 Manuel Lausín y otro, id.
 1868 Desobediencia a la Guardia civil de Lumpiaque.
 1868 Hurto de panizo a Pedro Rosell y otro.
 1868 Antonio Tomás y otra, falso testimonio.
 1868 Hurto de efectos a D. Ventura Burbano.
 1868 Fermín Peirona, hurto.
 1868 Juan Maestro y otro, hurto.
 1870 Corta de árboles de Jorge Navarro.
 1870 Muerte casual de Ramón Cuartero.
 1870 Manuel Fomás, hurto.
 1869 Rosa Ibáñez y otra, id.
 1870 Juan Marco y otro, lesiones.
 1870 Hurto de dinero a Manuela Domínguez.
 1870 Destrozo de árboles de Pedro José Serrano.
 1869 D. Ignacio Olivito, detención ilegal.
 1870 Zacarías Criado, hurto.
 1870 Daños en una finca de D. Vicente Torón.
 1870 Allanamiento de la casa de D. Ramón Pérez.
 1870 Manuel Ibieca y otro, hurto.

1866 Romualdo Noeno, lesiones.
 1868 Agustín Casao y otro, hurto.
 1868 Miguela Sarria, lesiones.
 1868 Tomás Sanjuán, hurto y vagancia.
 1869 Andrés Embid y otro, amenazas.
 1870 Josefa Bartolí, quebrantamiento condena.
 1870 José Ibáñez Guajardo y tres más, desacato.
 1870 Pablo Sanz y otro, lesiones.

Juzgado de Pina de Ebro.

1869 Petra Gómez, robo.
 1868 Muerte casual de D. Epifanio Ruiz.
 1869 Antonio Maseras, tentativa robo.
 1869 Antonio Usón Usón, hurto.
 1870 Tentativa de incendio de la puerta de la casa de don Mariano Peralta.
 1870 Robo de gallinas a Mariano Zurnueta.
 1869 Joaquín Amorós, hurtos.
 1869 Corta de olivos de D. Mariano Peralta.
 1869 Incendio de mies de cebada de Patricio del Cazo.
 1869 Robo de dos corderos de D. Vicente Peralta.
 1869 Hurto de piedra a Vicente Palud.
 1869 Santiago de Gracia y otro, hurto frustrado.
 1869 Ambrosio Campos y dos más, homicidio.
 1869 Francisco Tolón y otro, distracción aguas y amenazas.
 1869 D. Pedro Genzor, abuso autoridad.
 1869 Corta de árboles de D. Pedro Genzor y disparo de arma de fuego a la casa del mismo.
 1869 Mariano Martín Puges, lesiones.
 1868 Miguel Falcón, hurto.
 1868 Antonio Usón, id.
 1868 Robo de aves de Francisco Budría.
 1868 Mariano Salillas y otro, hurto.
 1868 Manuel Cuello y otro, id.
 1868 Jacinto Bordeta y dos más, id.
 1868 Justo Jiménez y otro, id.
 1869 José López del Cazo, lesiones.
 1870 Ramón García, hurto.
 1869 D. Gregorio Laguna, abuso de autoridad.
 1870 Hurto de carneros de D. Francisco Tolosa.
 1870 Francisco Laventana, lesiones.
 1870 Daños en olivar de D. Gaspar Molinos.
 1870 Incendio de un pajar de Casimiro Continaents.

Juzgado de Sos.

1869 Incendio del monte de Tiermas.
 1869 Robo de efectos a Domingo Mundela.
 1869 Antonio Berges, hurto.
 1869 Corta y sustracción de leñas de D. Lucio Lacosta.
 1869 Antonio Artigas, daños.
 1869 Santiago Aguas, incendio.
 1869 Pedro Alastuey, hurto.
 1869 María Escagües y cinco más, infanticidio.
 1870 Muerte casual de Pascual Larrat.
 1869 Simón Palacio y otro, hurto.
 1869 María Jiménez, lesiones.
 1869 Melchor García, tentativa violación.
 1869 Domingo Garcés y cuatro más, tentativa robo.
 1869 Luis Moso, hurto.
 1870 Detención ilegal de Miguel Pemán.
 1868 Esteban Pellón, desacato.
 1868 Pascual Abadía, violación frustrada.
 1868 Robo de miel a Joaquín Sabalza.
 1868 Andrés Pérez, hurto.
 1868 Hurto de efectos a D. Francisco Monguilán.
 1870 Felipa Lecina, hurtos.
 1870 Mariano Biel y dos más, usurpación de terreno.
 1870 Hurto de leñas en el monte de Tiermas.
 1870 Daños en un abejar embargado a Valentín Cortés.
 1870 Violación de María Pintor.
 1869 Juan Fermín Uruén, desacato.
 1870 Agustín Cortés, lesiones.
 1870 Incendio de leña en un campo de Marcelino Sanz.
 1870 Incendio de un pajar de José Valenzuela.
 1869 Tomás Abadía, hurto.
 1869 Mariano Gracia, id.
 1870 Basilio Ventura y otro, id.
 1870 Esteban Val y dos más, id.

(Continuará.)